



# Asamblea General

Distr. general  
15 de noviembre de 2022  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**42º período de sesiones**  
23 de enero a 3 de febrero de 2023

## Pakistán

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del anterior examen<sup>1</sup>. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la reticencia del Pakistán a retirar la declaración que formuló en el momento de adherirse a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, según la cual “la adhesión del Gobierno de la República Islámica del Pakistán queda supeditada a las disposiciones de la Constitución de la República Islámica del Pakistán.” Instó al Pakistán a que intensificara sus esfuerzos para retirar, a la mayor brevedad, esa declaración<sup>2</sup>.

3. El mismo Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país alentaron al Pakistán a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup>. El Comité también alentó al Pakistán a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup>.

4. El mismo Comité invitó al Pakistán a que considerase la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>5</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Pakistán a ratificar las mismas dos convenciones y a considerar la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo<sup>6</sup>.



### III. Marco nacional de derechos humanos

#### Infraestructura institucional y medidas de política

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos todavía no se ajustara a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Comité recomendó que el Pakistán garantizara que la Comisión se ajustara plenamente a los Principios de París, fortaleciera el mandato de la Comisión y la facultara para investigar las denuncias de violaciones de los derechos de la mujer, le proporcionara recursos adecuados para cumplir su mandato, y la alentara a solicitar la acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos<sup>7</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito el restablecimiento de la Comisión y alentó al Pakistán a prestarle asistencia para que superara los desafíos relacionados con la capacidad, la dotación de personal y la gestión del conocimiento institucional<sup>8</sup>.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que, desde la transferencia de competencias en materia de derechos de la mujer, habían persistido los problemas de gobernanza en cuanto a la integración y la coordinación de las políticas para el adelanto de la mujer. También expresó preocupación por la falta de recursos asignados a las comisiones provinciales y los departamentos para el desarrollo de las mujeres, y por los escasos recursos con que contaba la Comisión Nacional de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. El Comité recomendó que el Pakistán velara por que las instituciones federales dispusieran de todos los medios para coordinar y supervisar la formulación y la aplicación de las políticas y los programas de igualdad de género, modificara el Código de Procedimiento Civil (Ley V, de 1908) con miras a garantizar que las recomendaciones de la Comisión se tuvieran en cuenta al formular las leyes, las políticas y los programas pertinentes, institucionalizara un mecanismo de coordinación interprovincial y asignara recursos suficientes a las comisiones provinciales y los departamentos para el desarrollo de las mujeres, y velara por que la Comisión dispusiera de recursos suficientes para desempeñar su mandato<sup>9</sup>.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Pakistán a fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos como la Comisión Nacional de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión Nacional de los Derechos del Niño<sup>10</sup>.

### IV. Promoción y protección de los derechos humanos

#### A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

##### 1. Igualdad y no discriminación

8. Tres relatores especiales expresaron preocupación por la decisión del Tribunal Superior de Islamabad que imponía la declaración obligatoria de la religión o de las creencias en todos los documentos oficiales. Instaron a que se revisara esa decisión a la luz de las obligaciones jurídicas internacionales del Pakistán de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y subrayaron que, si se cumplía la orden judicial, ello sería causa de discriminación directa e indirecta y de una mayor vulnerabilidad de las minorías religiosas, que ya eran víctimas de discriminación y de actos de intolerancia y hostilidad social<sup>11</sup>.

##### 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

9. Cuatro titulares de mandatos de procedimientos especiales abordaron cuestiones relacionadas con las ejecuciones arbitrarias y sumarias, las salvaguardias relativas a un juicio equitativo y las garantías procesales, la prohibición de la tortura y otros tratos crueles,

inhumanos o degradantes y la protección de los derechos de los menores infractores por el Gobierno en aplicación de la Ley de Lucha contra el Terrorismo, de 1997. En 11 casos se ponía de manifiesto una tendencia aparente. Los titulares de mandatos reiteraron su llamamiento al Pakistán para que restableciera la moratoria sobre las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte, y revisara la legislación vigente de lucha contra el terrorismo, en particular con respecto a los niños, y las disposiciones que contemplaban la pena de muerte, con miras a ajustarla al derecho internacional de los derechos humanos<sup>12</sup>.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país planteó la cuestión de la ejecución de menores y de personas con enfermedades mentales en el Pakistán<sup>13</sup>.

11. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de que los tribunales militares habían quedado clausurados en marzo de 2019, pero lamentó que se hubiera ejecutado a 59 presos en aplicación de penas impuestas por los tribunales militares<sup>14</sup>.

12. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron preocupación por el constante incremento del número de desapariciones forzadas de personas pertenecientes a minorías, en particular las minorías sindi, activistas políticos, periodistas y defensores de los derechos humanos en la provincia de Sindh. Afirmaron que se observaba un aparente cuadro de impunidad. La persistencia y el carácter generalizado de esas prácticas planteaba la preocupación de que pudieran ser reflejo de una política, o por lo menos de una tolerancia por parte de las autoridades, lo que podría ser equivalente a una política. Reiteraron su recomendación de que el Pakistán tipificara como delito la desaparición forzada<sup>15</sup>.

13. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes expresó grave preocupación por la falta de leyes para la prevención y la sanción de la tortura. Acogió con satisfacción el próximo debate por la Asamblea Nacional del proyecto de ley (de prevención y sanción) de tortura y muertes de personas detenidas, e instó al Gobierno a asegurar que su aprobación supusiera el pleno cumplimiento por el Pakistán de sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>16</sup>.

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Pakistán a promulgar leyes que definieran y tipificaran como delito la tortura, en cumplimiento del derecho internacional<sup>17</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó con preocupación que la aplicación de salvaguardias de los derechos humanos en las prisiones seguía siendo marginal, y que la mayoría de leyes relacionadas con las prisiones no eran conformes a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Alentó al Pakistán a abordar la cuestión del hacinamiento en las prisiones y del número limitado de funcionarios de administración penitenciaria<sup>18</sup>.

### **3. Derecho internacional humanitario**

16. Diversos titulares de mandatos de procedimientos especiales manifestaron preocupación por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el acceso humanitario, la toma de datos biométricos, la no discriminación y los efectos para las mujeres y niños de una presunta asociación con terroristas. Destacaron la obligación de actuar con la diligencia debida para proteger los derechos de los nacionales privados de libertad y expusieron medidas que podían adoptarse para proteger los derechos de las personas internadas en los campamentos, incluida la devolución a su país de origen<sup>19</sup>.

### **4. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

17. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales reiteraron su preocupación por el hecho de que la Ley de Lucha contra el Terrorismo y la Ordenanza sobre la Protección del Pakistán parecían permitir formas de detención arbitraria que abrían la posibilidad de que se produjeran situaciones de reclusión prolongada en régimen de incomunicación, tortura y desapariciones forzadas que a menudo tenían como consecuencia la ejecución extrajudicial de la víctima, y por su aparente utilización como base legal para secuestrar y mantener retenidas arbitrariamente a personas consideradas involucradas en actividades de disidencia en la provincia de Sindh o sospechosas de ello. Los titulares de mandatos reiteraron su llamamiento al Gobierno para que examinara la compatibilidad de esa legislación con las

obligaciones internacionales de derechos humanos del Pakistán y revisara a fondo su política y sus prácticas existentes<sup>20</sup>.

#### **5. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que, en la Ley de Solución de Controversias por Vías Alternativas, de 2017, se reconocían oficialmente sistemas jurídicos paralelos y mecanismos informales de solución de controversias, incorporándolos en el sistema judicial ordinario y sometiendo a supervisión judicial y administrativa. Expresó preocupación por la posibilidad de que esos sistemas discriminaran a las mujeres y las niñas<sup>21</sup>.

19. El mismo Comité recomendó que el Pakistán velara por que los sistemas de justicia paralelos y los mecanismos informales de solución de controversias fueran compatibles con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y no discriminaran a la mujer, sensibilizara al público general para que optase de preferencia por los recursos judiciales frente a los mecanismos informales de solución de controversias cuando denunciara violaciones de los derechos de la mujer, eliminara las barreras en el entorno físico, las barreras en las comunicaciones y las barreras económicas que impedían el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia garantizando la disponibilidad de tecnologías de la información y las comunicaciones modernas y accesibles, y utilizando los medios de comunicación para sensibilizar a las mujeres y las niñas sobre sus derechos y los recursos de que disponían, y fortaleciera el sistema judicial, en particular asignándole suficientes recursos y desarrollando su capacidad<sup>22</sup>.

#### **6. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

20. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que el Pakistán modificara leyes vigentes como la Ley de Prevención de Delitos Electrónicos, de 2016, y el Reglamento de Protección de los Ciudadanos (contra los Daños en Línea), de 2020, tomando en consideración las normas internacionales de derechos humanos y aclarando las ambigüedades presentes en las leyes. La UNESCO también recomendó que el Pakistán prestara especial atención a la supervisión judicial en la aplicación de las leyes vigentes, en particular la Ley de Prevención de Delitos Electrónicos, y que reforzara las medidas de rendición de cuentas previstas en la ley<sup>23</sup>.

21. La UNESCO instó al Pakistán a continuar investigando los casos de asesinatos de periodistas y a que informara voluntariamente a la UNESCO sobre el estado del seguimiento judicial de la cuestión<sup>24</sup>.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por las informaciones según las cuales las defensoras de los derechos humanos y las activistas políticas eran a menudo objeto de represalias, acoso y amenazas, y por el hecho de que el procedimiento para que las organizaciones no gubernamentales obtuvieran financiación extranjera carecía de transparencia, era engorroso y se aplicaba de manera discriminatoria. El Comité recomendó que el Pakistán velara por que las defensoras de los derechos humanos y las activistas políticas pudieran ejercer sus derechos políticos y contar con una protección adecuada frente a la intimidación, las represalias y la violencia, y que los autores de esos actos fueran enjuiciados y castigados. También recomendó que el Pakistán examinara el procedimiento para que las organizaciones no gubernamentales obtuvieran financiación extranjera y se asegurase de que pudieran llevar a cabo libremente su labor de promoción<sup>25</sup>.

23. Tres titulares de mandatos de procedimientos especiales proporcionaron información sobre presuntos cargos presentados contra varios periodistas independientes y defensores de los derechos humanos que parecían poner de manifiesto un cuadro de restricciones al derecho a la libertad de expresión de los periodistas en el Pakistán<sup>26</sup>. El Gobierno, en su respuesta, declaró que seguía adoptando medidas para proteger y promover la libertad de expresión y de opinión, en particular por parte de los periodistas y los defensores de los derechos humanos, incluso mediante el proyecto de ley sobre la protección de los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación, de 2020<sup>27</sup>.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Pakistán a actuar contra todas las formas de violencia contra los periodistas y a permitirles ejercer sus libertades legítimas y fundamentales<sup>28</sup>.

25. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que presuntamente 75 personas habían sido asesinadas con impunidad tras ser acusadas de blasfemia. Reiteró sus recomendaciones de que el Pakistán debía adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección de todos los jueces, fiscales, abogados y testigos que intervinieran en casos de blasfemia, y de dar pleno cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2014<sup>29</sup>.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que no se había promulgado ninguna ley para tipificar como delito las conversiones forzadas y que los casos presentados a un tribunal obtenían una validación legal. Era necesario hacer frente a esa tendencia con medidas legislativas y de aplicación de la ley, así como con una mayor sensibilización de la sociedad<sup>30</sup>.

## **7. Derecho a la vida privada**

27. Diversos titulares de mandatos de procedimientos especiales subrayaron la importancia de examinar la compatibilidad del Reglamento de Protección de los Ciudadanos (contra los Daños en Línea) con las obligaciones del Pakistán de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos a la libertad de opinión y de expresión y a la vida privada en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluso en relación con las competencias otorgadas al coordinador nacional para indicar a las empresas de medios sociales que eliminaran contenidos, con los términos imprecisos utilizados y con la vigilancia de las comunicaciones en línea<sup>31</sup>. El Gobierno, en su respuesta, declaró que, atendiendo a las preocupaciones planteadas por los medios sociales y por la sociedad civil, el Gabinete Federal había suspendido la aplicación del Reglamento y había solicitado su revisión a fin de perfeccionarlo y ponerlo en consonancia con las mejores prácticas internacionales. Se había tomado nota de las opiniones de los relatores especiales, que recibirían la debida consideración durante el proceso de examen<sup>32</sup>.

## **8. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la existencia de varios sistemas jurídicos en lo que respecta al matrimonio y las relaciones familiares y señaló la demora en la aprobación de un proyecto de ley por el que se modificara la Ley del Matrimonio Cristiano y la Ley del Divorcio Cristiano. El Comité recomendó acelerar la aprobación de ese proyecto de ley y del proyecto de ley sobre el matrimonio para sijs<sup>33</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Pakistán a asegurar la aplicación del proyecto de ley del matrimonio hindú, de 2014, el proyecto de enmienda de la Ley del Matrimonio Cristiano, de 2014, y el proyecto de enmienda de la Ley del Divorcio Cristiano, de 2014<sup>34</sup>.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la ley permitía la poligamia en determinadas circunstancias, que en caso de divorcio litigioso solamente las demandantes estaban obligadas a probar una causa de divorcio ante el tribunal, que el apoyo que había de prestarse en caso de divorcio no estaba armonizado para los diferentes grupos religiosos y que las mujeres todavía estaban obligadas a solicitar la tutela de sus hijos en caso de fallecer el padre. El Comité recomendó que el Pakistán modificara la ordenanza sobre el derecho de familia musulmán y adoptara todas las medidas necesarias para desalentar y prohibir la poligamia y proteger los derechos económicos de las mujeres que ya hubieran contraído matrimonio polígamo, garantizara que el derecho de familia de las diferentes comunidades religiosas ofreciera protección financiera a las mujeres tras el divorcio, y modificara o derogara todas las disposiciones legislativas discriminatorias que preveían la desigualdad de derechos de la mujer en lo que respecta al matrimonio, el divorcio, la tutela, la sucesión y la propiedad<sup>35</sup>.

## 9. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la elevada incidencia de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre, el hecho de que el Pakistán siguiera siendo país de origen, tránsito y destino de la trata con fines de matrimonio forzado, la ausencia de un mecanismo interministerial que coordinara la acción contra la trata a nivel nacional, la falta de un plan de acción nacional de lucha contra la trata, la inseguridad de la financiación de las organizaciones no gubernamentales que administraban centros de acogida y la vulnerabilidad de las mujeres a la trata<sup>36</sup>.

31. El mismo Comité recomendó que el Pakistán asegurase la aplicación efectiva de la Ley de Prevención de la Trata de Personas, de 2018, y la Ley de Prevención del Tráfico Ilícito de Migrantes, de 2018, entre otras cosas impartiendo formación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y reforzara las inspecciones de trabajo, velase por que las víctimas tuvieran acceso a centros de acogida y servicios de apoyo y a una reparación efectiva, fortaleciera la colaboración con las dependencias que se ocupaban de la lucha contra los matrimonios forzados en los países de procedencia y destino de las niñas y mujeres víctimas de la trata con fines de matrimonio forzado, y asegurase su pronta devolución, velara por que los casos de trata se investigaran y enjuiciaran y por que los culpables fueran debidamente castigados; acelerase la creación de un mecanismo interinstitucional especializado que coordinara la lucha contra la trata de personas a nivel nacional, acelerase la aprobación de un plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas, aumentara la financiación de las organizaciones no gubernamentales que administraban centros de acogida, creara conciencia acerca del carácter delictivo y los riesgos de la trata, proporcionara capacitación sobre la pronta identificación de las víctimas de la trata, y asegurase la remisión de las víctimas a los servicios apropiados<sup>37</sup>.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Pakistán a aplicar la Ley de Prevención de la Trata de Personas, de 2018, y a establecer un mecanismo nacional de remisión<sup>38</sup>.

## 10. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció que los Gobiernos del Punjab, Sindh y Jaiber Pastunjuá habían elaborado políticas de trabajo, y que el Gobierno de Jaiber Pastunjuá también contaba con una política sobre el trabajo infantil. Alentó a que se aplicaran efectivamente esas políticas<sup>39</sup>.

## 11. Derecho a un nivel de vida adecuado

34. Diversos titulares de mandatos de procedimientos especiales se refirieron a los presuntos desahucios y demoliciones de hasta 12.000 viviendas, que podían haber llegado a afectar a 96.000 personas, ejecutados de manera poco transparente, sin ninguna consulta con la población afectada, sin aviso previo a los residentes afectados, o avisándolos con poca antelación, sin tener en cuenta los diferentes tipos de tenencia que pudieran haber existido y con disposiciones diversas en cuanto a la reparación y la indemnización. Observaron la información recibida que indicaba que la gentrificación, las fuerzas del mercado y la especulación inmobiliaria habían hecho aumentar el costo de la vivienda en Karachi a niveles prohibitivamente elevados, hasta el punto de que no se disponía de viviendas asequibles para las familias de ingresos bajos<sup>40</sup>.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país exhortó al Gobierno a mejorar con urgencia el acceso a viviendas subvencionadas, a racionalizar las cuestiones operacionales y a ampliar el alcance de la regularización y la mejora de barrios marginales<sup>41</sup>.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Gobierno a mejorar la gestión sostenible de los recursos y el acceso a los servicios de agua y a reducir la vulnerabilidad de la población ante los efectos de las inundaciones y las sequías<sup>42</sup>.

## 12. Derecho a la salud

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la elevada tasa de mortalidad materna, el acceso limitado de las mujeres a servicios de planificación familiar, la legislación restrictiva sobre el aborto y el gran número de mujeres que recurrían a abortos peligrosos, así como la falta de servicios adecuados posteriores al aborto, la elevada incidencia de la fístula obstétrica y de la fístula yatrogénica, la imposición de la esterilización forzada a mujeres con discapacidad, y las intervenciones quirúrgicas de reasignación de sexo de que eran objeto personas intersexuales a efectos del reconocimiento jurídico del género y la falta de acceso de las víctimas a la justicia<sup>43</sup>.

38. El mismo Comité recomendó que el Pakistán garantizara la aplicación de la Visión Nacional para 2016-2025 de las Acciones Prioritarias Coordinadas para Afrontar los Retos de la Salud Reproductiva, Materna, Neonatal, Infantil y Adolescente y la Nutrición y su plan de acción, con metas claras y sujetas a plazos preestablecidos, y estableciera un órgano permanente para coordinar y vigilar su cumplimiento. También recomendó que el Pakistán mejorase el acceso de las mujeres a los establecimientos de atención de la salud y a la asistencia médica prestada por personal cualificado, asegurase la asignación de recursos suficientes al sector de la salud en todas las provincias, intensificara sus esfuerzos por reducir la tasa de mortalidad materna y garantizara el acceso a métodos anticonceptivos modernos, revisara su legislación sobre el aborto con miras a legalizarlo en los casos de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la embarazada o graves malformaciones del feto, y con miras a despenalizarlo en todos los demás casos, preparase directrices para asegurar el acceso a servicios de atención tras un aborto, afrontara la elevada incidencia de la fístula obstétrica y los obstáculos físicos y económicos que limitaban el acceso de las mujeres a la atención prenatal, perinatal y posnatal, velara por que los autores de esterilizaciones forzadas fueran enjuiciados y castigados debidamente, impidiera las cirugías innecesarias de reasignación de sexo, eliminara las barreras que impedían el acceso de las víctimas a la justicia y velara por que estas tuvieran acceso a una reparación<sup>44</sup>.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Pakistán a reforzar los sistemas de salud asegurando la plena aplicación de planes como la Visión Nacional y los planes de acción de salud reproductiva, materna, neonatal, infantil y adolescente y de nutrición<sup>45</sup>.

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a que se pusiera fin a la estigmatización y la discriminación contra grupos determinados de la población mediante alianzas para la sensibilización sobre el VIH<sup>46</sup>.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país exhortó al Pakistán a asegurar que todas las personas que vivían en el país, independientemente de su situación en relación con la ciudadanía, recibieran acceso a los centros de salud y los hospitales del Estado<sup>47</sup>.

## 13. Derecho a la educación

42. La UNESCO recomendó que el Pakistán ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y reformulara la disposición correspondiente de la Constitución para estipular explícitamente que la educación era un derecho para todos en el territorio. Alentó al Pakistán a continuar con su labor de fortalecimiento del sistema educativo, en particular en las zonas rurales, y a aplicar leyes y políticas que garantizaran el acceso universal a la educación, y especialmente intensificar los esfuerzos para mantener a los niños y las niñas en la escuela después de la educación primaria<sup>48</sup>.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación porque se calculaba que había unos 22,8 millones de niños de entre 5 y 16 años sin escolarizar, de los cuales 12,6 millones eran niñas; por que las niñas con discapacidad y las que vivían en zonas rurales solo tenían un acceso limitado a la educación debido a la insuficiente inversión en educación, la falta de centros accesibles y la preferencia de sus padres de matricularlas en escuelas solo para niñas; y por que la tasa de retención de las niñas que habían terminado la enseñanza primaria en la secundaria era del 52 %<sup>49</sup>.

44. El mismo Comité recomendó que el Pakistán promulgara leyes y adoptara todas las medidas necesarias para aumentar la escolarización entre las niñas y reducir su tasa de

abandono escolar, especialmente en la secundaria, entre otros medios exigiendo responsabilidades a los padres por la asistencia escolar, formulando políticas de reincorporación para facilitar el regreso de las jóvenes a la escuela después del embarazo y adoptando programas para mantener a las niñas en el sistema educativo. También recomendó que el Pakistán integrase en los planes de estudios escolares contenidos sobre la igualdad de género y una enseñanza adaptada a la edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y fortaleciera las medidas destinadas a alentar la matriculación, la asistencia y la permanencia de las niñas en la escuela mediante la eliminación de los costos directos y la reducción de los costos indirectos de la educación<sup>50</sup>.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se hiciera efectivo el derecho constitucional a la educación gratuita y obligatoria para todos los niños, independientemente de la identidad nacional<sup>51</sup>.

#### **14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

46. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales insistieron en que era decisivo que cualquier reforma del sistema de arreglo de controversias entre los inversores y el Estado fuera acorde con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y otras normas internacionales de derechos humanos, incluso manteniendo un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos<sup>52</sup>.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Gobierno a asegurar la aplicación efectiva del Plan de Acción Nacional sobre las Empresas y los Derechos Humanos en los planos federal, provincial y local<sup>53</sup>.

48. El Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos instó al Pakistán a acelerar la ratificación de la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, que tiene por objeto prohibir la exportación de desechos peligrosos a países en desarrollo<sup>54</sup>.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Pakistán a adoptar proyectos de energía verde para actuar contra la deforestación, las emisiones de carbono y los productos de plástico de un solo uso, y a fortalecer las iniciativas para proteger las fuentes naturales de agua de los contaminantes. También alentó a que se reforzara la resiliencia de las comunidades más marginadas frente al impacto del cambio climático y los desastres naturales, así como su capacidad para exigir responsabilidades a los sistemas públicos<sup>55</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el hecho de que la violación conyugal no estaba tipificada como delito en la Ley (de modificación) del Código Penal (Delitos de Violación), de 2016, la alta prevalencia de la violencia de género contra la mujer y la aceptación social de la violencia doméstica, el escaso número de denuncias de violencia de género contra la mujer y la impunidad de los autores, la falta de concienciación y capacitación, la capacidad insuficiente de los centros de acogida para víctimas de la violencia de género y la falta de servicios de rehabilitación. El Comité recomendó que el Pakistán aprobara leyes que tipificaran como delito todas las formas de violencia de género contra la mujer, incluida la violencia doméstica y la violación conyugal, adoptara un plan de acción nacional para combatir todas las formas de violencia de género contra la mujer, instituyera cursos de desarrollo de la capacidad para jueces, fiscales, agentes de policía y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y cursos de capacitación para el personal médico, garantizara la disponibilidad de centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia y fortaleciera los servicios de apoyo<sup>56</sup>.

51. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales se refirieron al proyecto de ley de prevención y protección de la violencia doméstica, de 2021, que se había presentado al Parlamento. Recomendaron que se introdujeran modificaciones para asegurar su plena

conformidad con las obligaciones internacionales del Pakistán en materia de derechos humanos, incluso con respecto a la definición de violencia doméstica, el acceso a la justicia y los servicios para las víctimas, y la reparación<sup>57</sup>.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Gobierno federal y a los Gobiernos provinciales a fortalecer las estructuras de apoyo para proteger a las víctimas de la violencia doméstica. Recomendó que se tipificara la violencia doméstica como un delito penal<sup>58</sup>.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Pakistán adoptara una definición amplia de la discriminación contra la mujer en su Constitución, que abarcara todos los motivos de discriminación prohibidos internacionalmente reconocidos, y velase por que la legislación previera sanciones y mecanismos de aplicación apropiados<sup>59</sup>.

54. El mismo Comité expresó preocupación por los persistentes estereotipos discriminatorios sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, en particular las prácticas nocivas como el matrimonio infantil y el matrimonio forzado, y los delitos denominados “de honor” (*karo-kari*), que perpetuaban la subordinación de la mujer al hombre. Recomendó que el Pakistán aprobara una estrategia integral para eliminar los estereotipos discriminatorios y las prácticas nocivas, que incluyera iniciativas de concienciación<sup>60</sup>.

55. El mismo Comité expresó preocupación por la falta de un plan de acción nacional para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y por el hecho de que las mujeres siguieran estando insuficientemente representadas en los procesos de prevención de conflictos y consolidación de la paz, así como en los procesos de justicia de transición y reconciliación nacional. Recomendó adoptar un plan de acción nacional para la aplicación de la resolución<sup>61</sup>.

56. El mismo Comité reiteró su preocupación por el bajo nivel de participación de la mujer en la vida política y pública. Exhortó al Pakistán a modificar su derecho electoral para aumentar, al menos hasta el 30 %, las cuotas mínimas de representación de las mujeres en la Asamblea Nacional, las asambleas provinciales y el Senado, establecer un procedimiento para que las mujeres presentaran denuncias por su ostracismo forzado y aprobar el proyecto de ley que requería que se repitiera una votación cuando la participación electoral de las mujeres fuera inferior al 10 %, realizara actividades de sensibilización sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones y adoptara medidas a fin de aumentar el número de magistradas en tribunales superiores y garantizar el nombramiento de mujeres al Tribunal Supremo<sup>62</sup>.

57. El mismo Comité observó la considerable brecha salarial de género, la muy baja tasa de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, el elevado porcentaje de mujeres en la economía informal, la muy baja presencia de las mujeres en los puestos directivos superiores e intermedios y el porcentaje muy bajo de empresarias. Recomendó que el Pakistán hiciera cumplir el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, promoviera el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres, fomentara la transición de las mujeres de la economía informal a la formal y ampliara la protección laboral y la cobertura de seguridad social a las mujeres empleadas en la economía informal, redujera el desempleo entre las mujeres promoviendo su entrada en la economía formal y promoviera la participación de las mujeres en los puestos de gestión y dirección<sup>63</sup>.

58. El mismo Comité recomendó que el Pakistán aplicara de manera efectiva la Ley de Aplicación de los Derechos de Propiedad de las Mujeres, de 2019, mejorase el acceso de las mujeres a las tierras a través de la herencia, la compra o la distribución de tierras públicas, protegiera la propiedad de la tierra por parte de mujeres y eliminara las prácticas discriminatorias que impedían que las mujeres rurales adquiriesen bienes<sup>64</sup>.

59. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica expresó preocupación por la criminalización del adulterio con arreglo a la Ordenanza relativa a la Zina (aplicación de las normas *Hudood*), de 1979. El Grupo exhortó al Gobierno, entre otras cosas, a revisar sus disposiciones y eliminar las que discriminaran a las mujeres o tuvieran efectos discriminatorios para ellas<sup>65</sup>.

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Pakistán a agilizar el proceso de elaboración de presupuestos y de planes con perspectiva de género y a incorporarlo en el proceso de planificación y desarrollo<sup>66</sup>.

## 2. Niños

61. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados comunicó que, desde 2017, el número de violaciones graves cometidas contra niños en el Pakistán había ido disminuyendo cada año (370 en 2017, 97 en 2018 y 26 en 2019) hasta 2020, en que se había comunicado un ligero incremento, con 40 violaciones graves que habían afectado a más de 30 niños. Las violaciones incluyen casos de niños muertos y heridos por restos explosivos de guerra, artefactos explosivos improvisados, fuego cruzado entre grupos armados y fuego cruzado y bombardeos a lo largo de la línea de control. La Oficina recomendó que el Pakistán reforzara la protección de los niños aplicando medidas preventivas, en particular junto a la línea de control, continuara su colaboración constructiva con las Naciones Unidas sobre medidas prácticas para fortalecer los sistemas existentes de protección de los niños y se adhirió a la Declaración sobre Escuelas Seguras y los Principios de Vancouver sobre el Mantenimiento de la Paz y la Prevención del Reclutamiento y la Utilización de Niños Soldados<sup>67</sup>.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que los matrimonios infantiles y forzados persistían en el Estado parte y que la edad mínima para contraer matrimonio seguía siendo los 16 años en el caso de las mujeres, frente a los 18 años para los hombres. Recomendó aprobar un proyecto de ley por el que se modificara la Ley de Restricción del Matrimonio Infantil, a fin de fijar la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años para ambos sexos, modificar el Código Penal para hacer que los delitos relacionados con el matrimonio forzado se considerasen graves, y seguir concienciando acerca del carácter delictivo y los efectos nocivos del matrimonio infantil y el matrimonio forzado<sup>68</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Pakistán a hacer cumplir la norma de los 18 años como edad mínima legal para contraer matrimonio y alentó a la investigación y el enjuiciamiento de las personas que promovieran el matrimonio infantil<sup>69</sup>.

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Pakistán a aplicar las disposiciones de la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia Juvenil, de 2000, entre otras cosas estableciendo tribunales de menores, impartiendo capacitación a los funcionarios de justicia penal, imponiendo la privación de libertad como último recurso para los menores y aplicando una política amplia de justicia de menores<sup>70</sup>.

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país exhortó al Pakistán a eliminar el trabajo infantil para 2025 y a combatir con una perspectiva holística todas las formas de violencia contra los niños<sup>71</sup>.

## 3. Personas con discapacidad

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Gobierno a aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, concretamente asegurando que las personas con discapacidad tuvieran el derecho a adquirir y cambiar su nacionalidad y no se vieran privadas de su nacionalidad arbitrariamente o por razón de su discapacidad. Alentó a que se hiciera obligatoria la inscripción de todos los niños con discapacidad y se impusieran sanciones a los padres que no inscribieran a los niños con discapacidad en el momento del nacimiento<sup>72</sup>.

## 4. Pueblos indígenas y minorías

66. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales se refirieron a los presuntos casos de desaparición forzada, detención arbitraria, actos de tortura y malos tratos contra personas pertenecientes a la minoría pastún, incluidos varios defensores de los derechos humanos, así como de lo que parecían ser actuaciones jurídicas arbitrarias contra ellos. Expresaron preocupación porque el número de denuncias recibidas ponía de manifiesto un cuadro alarmante de lo que parecía ser un uso arbitrario del sistema judicial para acosar, intimidar, amenazar y tomar represalias contra defensores de los derechos humanos y

miembros de la minoría pastún que pretendían denunciar presuntas malas prácticas o violaciones de los derechos humanos<sup>73</sup>.

67. Dos relatores especiales señalaron a la atención del Pakistán disposiciones del ordenamiento jurídico interno que eran discriminatorias por motivos de religión o de creencias, así como actos de persecución conexos contra la minoría ahmadiyyah<sup>74</sup>. El Gobierno, en su respuesta, declaró que la Constitución y el marco jurídico y administrativo del Pakistán en su conjunto protegían plenamente los derechos de todos sus ciudadanos, incluidas las minorías<sup>75</sup>.

68. Dos relatores especiales mencionaron que la decisión del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2014, en la que se había solicitado al Gobierno que adoptara medidas concretas para proteger a los miembros de minorías religiosas y sus lugares de culto, no se había aplicado. Exhortaron al Gobierno a aprobar y aplicar medidas jurídicas y prácticas que garantizaran efectivamente la protección de las comunidades religiosas y de sus lugares de culto<sup>76</sup>. En su respuesta, el Gobierno declaró que la sentencia se había aplicado en la letra y en el espíritu y que tanto el Gobierno federal como los Gobiernos provinciales estaban adoptando todas las medidas necesarias para la protección de las minorías, recurriendo al Código Penal, a la Orden de la Policía, de 2022, y a la Comisión Nacional de las Minorías<sup>77</sup>.

69. Dos titulares de mandatos de procedimientos especiales señalaron a la atención del Pakistán que el establecimiento de la Comisión Nacional de las Minorías no parecía estar en consonancia con las normas de los Principios de París ni con la citada decisión del Tribunal Supremo<sup>78</sup>.

## **5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales**

70. Diversos titulares de mandatos de procedimientos especiales plantearon preocupaciones relativas a los ataques contra defensores de los derechos de las personas transgénero y a la presunta falta de diligencia debida en la respuesta a los ataques denunciados<sup>79</sup>.

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país exhortó al Gobierno a asegurar el acceso a la justicia de las personas transgénero, así como la prohibición de la discriminación<sup>80</sup>.

## **6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Pakistán promulgara legislación nacional en materia de refugiados<sup>81</sup>.

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó que los derechos de los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas se integraran en todas las leyes, políticas y planes de desarrollo nacionales y provinciales<sup>82</sup>.

## **7. Apátridas**

74. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que el artículo 10 de la Ley de Ciudadanía, de 1951, estableciera condiciones más estrictas a las mujeres que a los hombres paquistaníes para transmitir su nacionalidad a sus cónyuges extranjeros. Recomendó modificar la Ley con miras a adecuarla plenamente a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer permitiendo que las mujeres transmitieran su nacionalidad a sus cónyuges extranjeros en pie de igualdad con los hombres<sup>83</sup>.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Pakistán a asegurar que se emitieran certificados de nacimiento para todos los niños, incluidos los hijos de migrantes y apátridas, nacidos en el Pakistán<sup>84</sup>.

### *Notas*

<sup>1</sup> A/HRC/37/13, A/HRC/37/13/Add.1 and A/HRC/37/2.

<sup>2</sup> CEDAW/C/PAK/CO/5, paras. 9–10.

<sup>3</sup> Ibid., para. 53; and United Nations country team submission for the universal periodic review of Pakistan, para. 40.

- 4 CEDAW/C/PAK/CO/5, para. 57.
- 5 Ibid., para. 38.
- 6 United Nations country team submission, paras. 6 and 52.
- 7 CEDAW/C/PAK/CO/5, paras. 23 and 24.
- 8 United Nations country team submission, para. 8.
- 9 CEDAW/C/PAK/CO/5, paras. 21 and 22 (b)–(e).
- 10 United Nations country team submission, para. 9.
- 11 See communication PAK 1/2018. All communications mentioned in the present report are available from <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- 12 See communication PAK 6/2018.
- 13 United Nations country team submission, para. 18.
- 14 CCPR/C/127/2/Add.2, p. 3.
- 15 See communication PAK 3/2021.
- 16 See communication PAK 8/2021.
- 17 United Nations country team submission, para. 19.
- 18 Ibid., para. 20.
- 19 See communication PAK 14/2020.
- 20 See communication PAK 3/2021.
- 21 CEDAW/C/PAK/CO/5, para. 19.
- 22 Ibid., para. 20 (a)–(d).
- 23 UNESCO submission for the universal periodic review of Pakistan, paras. 24 and 26.
- 24 Ibid., para. 27.
- 25 CEDAW/C/PAK/CO/5, paras. 25 and 26.
- 26 See communication PAK 2/2021.
- 27 See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36182>.
- 28 United Nations country team submission, para. 24.
- 29 CCPR/C/127/2/Add.2, pp. 4 and 6.
- 30 United Nations country team submission, para. 17.
- 31 See communication PAK 3/2020.
- 32 See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35298>.
- 33 CEDAW/C/PAK/CO/5, paras. 49 and 50.
- 34 United Nations country team submission, para. 16.
- 35 CEDAW/C/PAK/CO/5, paras. 49 (c)–(e) and 50 (c)–(e).
- 36 Ibid., para. 33 (a)–(f).
- 37 Ibid., para. 34 (a)–(h).
- 38 United Nations country team submission, para. 21.
- 39 Ibid., para. 12.
- 40 See communication PAK 6/2021.
- 41 United Nations country team submission, para. 33.
- 42 Ibid., para. 34.
- 43 CEDAW/C/PAK/CO/5, para. 43.
- 44 Ibid., para. 44.
- 45 United Nations country team submission, para. 36.
- 46 Ibid., para. 37.
- 47 Ibid., para. 38.
- 48 UNESCO submission, para. 23.
- 49 CEDAW/C/PAK/CO/5, para. 39.
- 50 Ibid., para. 40.
- 51 United Nations country team submission, para. 54.
- 52 See communication PAK 1/2019.
- 53 United Nations country team submission, para. 13.
- 54 See communication PAK 3/2019.
- 55 United Nations country team submission, paras. 58 and 59.
- 56 CEDAW/C/PAK/CO/5, paras. 31 (a)–(d) and 32 (a)–(d).
- 57 See communication PAK 4/2022.
- 58 United Nations country team submission, paras. 42 and 43.
- 59 CEDAW/C/PAK/CO/5, para. 16.
- 60 Ibid., paras. 29 and 30.
- 61 Ibid., paras. 13 and 14.
- 62 Ibid., paras. 35 and 36.
- 63 Ibid., paras. 41 (a)–(c) and (e)–(f) and 42 (a)–(c) and (f).
- 64 Ibid., para. 46 (a)–(b).
- 65 See communication PAK 8/2017.
- 66 United Nations country team submission, para. 26.

- <sup>67</sup> Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission for the universal periodic review of Pakistan.
- <sup>68</sup> [CEDAW/C/PAK/CO/5](#), paras. 49 (a)–(b) and 50 (a)–(b).
- <sup>69</sup> United Nations country team submission, para. 44.
- <sup>70</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>71</sup> *Ibid.*, para. 45.
- <sup>72</sup> *Ibid.*, paras. 49 and 51.
- <sup>73</sup> See communication PAK 4/2021.
- <sup>74</sup> See communication PAK 5/2018.
- <sup>75</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34259>.
- <sup>76</sup> See communication PAK 3/2018.
- <sup>77</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34424>.
- <sup>78</sup> See communication PAK 10/2020.
- <sup>79</sup> See communication PAK 1/2021.
- <sup>80</sup> United Nations country team submission, para. 2.
- <sup>81</sup> *Ibid.*, para. 52.
- <sup>82</sup> *Ibid.*, para. 54.
- <sup>83</sup> [CEDAW/C/PAK/CO/5](#), paras. 37 and 38.
- <sup>84</sup> United Nations country team submission, para. 6.
-